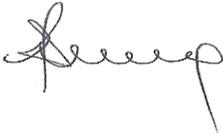


RADICACION 2018-196-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **ESCUELA DE ARTES, ADMINISTRACION, FINANZAS Y SALUD (EAFYS)** NIT. 804002275-4, por las condenas ordenadas en la sentencia del 07 de octubre de 2020 por este despacho

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida por este Despacho.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de YENI CAROLINA CASTELLANOS identificada con C.C 63.551.565 y en contra de ESCUELA DE ARTES ADMINISTRACION, FINANZAS Y SALUD (EAFYS) con NIT. 804002275-4 por las siguientes sumas:

- A. SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$635.707)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías, prima y vacaciones), contenidas en sentencia de fecha 07 de octubre de 2020.

- B. SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$717.717)** por concepto de despido sin justa causa contenida en sentencia de fecha 07 de octubre de 2020.

- C. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.700.568)** por concepto de indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales de la demandante, contenida en sentencia de fecha 07 de octubre de 2020.

- D.** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **C)**, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **19 de mayo de 2019** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

RADICACION 2018-196-01
EJECUTIVO

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **ESCUELA DE ARTES, ADMINISTRACION, FINANZAS Y SALUD (EAFYS) NIT. 804002275-4**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, CORPBANCA, BANCAMIA, FABELLA Y BANCO PICHINCHA. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese ésta medida en la suma total de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).

TERCERO: NEGAR improcedentes las demás medidas solicitadas.

CUARTO: RECONOCER personaría a la abogada **HEIDI BLANCO PABÓN** identificada con C.C 63.454.453 y TP 243.395 del C.S.J. como apoderado del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones mérito que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a la demandada ESCUELA DE ARTES ADMINISTRACION, FINANZAS Y SALUD (EAFYS) **NIT. 804002275-4** a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: **1.)** Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. **2.)** constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **21 DE ENERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.004 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria